

## RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato; a los 28 veintiocho días del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho.

**VISTO** para resolver el expediente número **237/17-A**, relativo a la queja presentada por **XXXXX**, respecto de actos cometidos en su agravio, mismos que estima violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye a **AGENTES DE LA POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO**.

### SUMARIO

La parte lesa refirió que el día 9 de septiembre del 2013 fue detenido por policías ministeriales, a quienes atribuye haberlo agredido y, con ello, violentado en su integridad personal y física.

### CASO CONCRETO

En cuanto a los hechos materia de queja debe decirse que XXXXX, refirió que el día 9 de septiembre del 2013, fue detenido por policías ministeriales, momento en cual le propinaron varios golpes en su cuerpo mientras de decían "vas hablar", al tiempo que otra persona le tapaba la cabeza con una bolsa de plástico, volviéndole a decir "vas hablar. Asimismo, señaló que posteriormente con una chicharra le dieron toques en sus testículos y lo llevaron a la oficina del Procuraduría General de Justicia en Guanajuato capital, donde lo continuaron golpeando para después ser trasladarlo a la SIEDO en México.

Al respecto, dijo:

*"... el día 9 de septiembre del 2013 ...siendo las 15:15 o 15:30 de la tarde ...vi que se estaciono dos o tres camionetas rodeándome a mí y a XXXXX y se bajaron personas con armas, pero nunca se identificaron y llegaron con XXXXX apuntando a su camioneta y XXXXX les pregunto a estas personas "que paso y apuntándonos con las pistolas estas personas dijeron "tirensen al suelo", por lo que yo accedí y estando en el suelo a mí me esposaron y me subieron a un camioneta tipo van express de color azul y ahí estas personas nos trasladaron a las oficinas de la procuraduría de Justicia de Guanajuato de la ciudad de Moreleon ...a mí me bajan varias personas vestidas de civil solo hombres y me colocan una playera hacia arriba para taparme la vista y no verlos en eso me hincaron a la fuerza y estando hincado una de estas personas me descubrió la cara y en ese momento **me soltó un golpe con su puño de mano derecha pegándome en mi nariz**, ... me volvió a tapar mi cara quiero manifestar que en ese momento me di cuenta que las personas que me tenían tapada y el que me golpeo eran policías ministeriales de la agencia del ministerio público de la ciudad de Moreleon, ...sentí que me envolvieron en algo, no vi, porque todavía estaba tapado de mi cara, luego me destapan y una persona me dijo "**vas hablar**" y yo le dije cuál es mi delito por que me pegas, **y me vuelven a decir "vas hablar"** en eso otra persona por atrás de mi me tapa mi cabeza con una bolsa de plástico para que no pudiera respirar y al querer respirar la bolsa se **me pega en mi cara** yo me desespero, ...me hincan volviéndome a decir "**vas hablar**" y yo les dije que quieren que les diga y me vuelven a colocar la bolsa ...con una chicharra que da toques y **me dan toques en mis testículos ya que me quemaron mis testículos con estas descargas eléctricas** ...me llevaron a la oficina del Procuraduría General de Justicia del estado de Guanajuato en Guanajuato capital ...**me comienzan a golpear con puños cerrados en mi cara y sentí también patadas en mi cuerpo siendo precisamente en mi pecho y estómago**, ...me pasaron a otro lado y siento que me esposan a una banca y me quedo dormido y escuche a una persona que me va llevar a declarar y me lleva a una oficina donde una persona en un escritorio me empieza a insultar diciéndome "ya para que quieres declarar si ya valiste verga" y me ponen a un defensor de oficio y el defensor de oficio me dice lo mismo que para que declaro si ya había valido verga", ... yo me reserve y no declare y me llevan a la celda haciendo prueba de voz, posteriormente una persona vestida de militar con capucha me llevo a las oficinas de PGR en León me dijo una mujer que es la encargada de los Federales "mira muchacho estabas con la persona menos indicada en el lugar menos indicado" por eso te trajimos aquí y ahí yo vi a mi papa y de hi me llevaron a la SIEDO en México donde una persona me dijo que si les firmaba las hojas en blanco yo le dije **que sí que ya no quería que me siguieran golpeando.**" (Fojas 28 a 30)*

A efecto de acreditar el punto de queja, este organismo recabó los siguientes medios de prueba:

Oficio número XXX/2017, signado por la licenciada Ma. Alejandra Licea Ferreira Coordinadora del Área de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia en el estado de Guanajuato; por medio del cual rinde informe, bajo los siguientes términos:

*"..los Agentes de la Policía Ministerial que participaron en la puesta a disposición referida, son Mario Alejandro Moreno Aguilera, José Pérez Murillo, Saúl Gudiño Zambrano y Luis Eduardo Cornejo Arias, **negando cualquier acto transgresor de los derechos humanos de los detenidos**, refrendando que esta Procuraduría General de Justicia del Estado, actúa con absoluto respeto al marco jurídico que nos es propio, a los derechos humanos y al deber institucional y social que nos corresponde". (Foja 40).*

Oficio número XXX/2017, signado por el Maestro Manuel Ángel Hernández Hernández, Subprocurador de Investigación Especializada, con sede en la ciudad de Guanajuato, Capital; por medio del cual remite copias certificadas de la Averiguación Previa XXX/2013, en la cual se aprecia en la diligencia de inspección ministerial

de integridad física y media filiación de la personas XXXXX, de fecha 9 de septiembre del 2013, en la cual se da fe que no presenta lesiones mismas que se encuentra en los siguientes términos:

*“... en este momentos el Suscrito Agente del Ministerio Público procede a revisar la superficie corporal del detenido y da fe que **no presenta lesiones externas recientes ni visibles.**” (Foja 54)*

Asimismo, dentro de la Averiguación Previa XXX/2013, en fecha 10 de septiembre del 2013, mediante el oficio SIE/UECS/XXX/2013, se solicitó al doctor Juan Andrade Rodríguez, perito médico legista examinara la superficie corporal y determinara si presentaba lesiones el aquí doliente XXXXX y remitir el dictamen de integridad física, solicitud que se encuentra en la foja 59 del sumario, así mismo se le dio respuesta al oficio antes mencionado en esa misma a fecha en los siguientes términos:

*“... se examinó a una persona del sexo MASCULINO de nombre XXXXX de XX años de edad, Quien, **No presenta lesiones visibles Ni recientes al momento de realizar este dictamen,** se encuentra tranquilo al realizar el examen clínico, consistente cooperador orientado en tiempo lugar espacio y persona, a la exploración física mucosa bien hidratada, campos pulmonares limpios y bien ventilados sin datos clínicos de enfermedades crónicas ni degenerativas al momento del examen médico”. (Foja 366)*

De igual manera, dentro de la Averiguación Previa XXX/2013, obra la declaración del indiciado de nombre XXXXX, donde su defensor le cuestiona si ha sido golpeado o presenta alguna lesión:

*“se le concede el uso de la voz al Defensor de OFICIO quien en uso de la voz manifiesta: que diga mi defenso si lo han golpeado. A lo cual el inculpado nuevamente en uso de la voz y en respuesta de la pregunta que le articulo el defensor manifiesta: **No** nadie ha golpeado. Que diga mi defenso si presenta alguna lesión en su cuerpo, a lo cual el inculpado nuevamente en uso de la voz y en respuesta de la pregunta que le articulo el defensor manifiesta que **No**”. (Foja 406 reverso)*

En fecha 10 de septiembre del 2013, mediante el oficio SIE/UECS/XXX/2013, se solicita al doctor Juan Andrade Rodríguez perito médico legista proceda a examinar la superficie corporal y determine si presenta lesiones XXXXX y remitir el dictamen de integridad física, solicitud que se encuentra en la foja 415 del sumario, así mismo se le dio respuesta al oficio antes mencionado en esa misma a fecha en los siguientes términos:

*“... se examinó a una persona del sexo MASCULINO de nombre XXXXX de XX AÑOS de edad, Quien, **No presenta lesiones visibles Ni recientes al momento de realizar este dictamen,** se encuentra tranquilo al realizar el examen clínico, consistente cooperador orientado en tiempo lugar espacio y persona, a la exploración física mucosa bien hidratada, campos pulmonares limpios y bien ventilados sin datos clínicos de enfermedades crónicas ni degenerativas al momento del examen médico”. (Foja 422)*

Por su parte, obra el testimonio del Defensor Público de nombre XXXXX, quien manifestó que asistió a XXXXX en su declaración ministerial y que el tiempo que lo tenía a la vista no le observó ningún tipo de lesión, pues manifestó:

*Como antecedente refiero que soy defensor público, una vez explicándome el motivo de mi citación por parte de personal de este Organismo y se me permite leer la queja del agraviado de nombre XXXXX, refiero que sin recordar la fecha exacta por el tiempo que ha transcurrido y de acuerdo a los hechos que el quejoso narra en su comparecencia de queja si lo asistí en la declaración ministerial, aclarando que jamás lo pude haber ofendido de la manera como él lo señala en su queja, **además de que el tiempo que lo tuve a la vista no le observé ningún tipo de lesión externa y él tampoco me comento nada al respecto,** ya que es deber de nosotros los defensores asentar cualquiera anomalía en la salud de los inculpados y registrarla en la declaración ministerial” (Foja 493).*

Por otro lado, obra el oficio número MPF/XX/2018, signado por la licenciada Ma. Dolores Rodríguez Hernández, Agente del Ministerio Público de la Federación Auxiliar del Procurador General de la República y Responsable del Sistema Tradicional en el estado de Guanajuato, con sede en León, Guanajuato, por medio del cual remite dictamen de integridad física y toxicomanía número AP/PGR/GTO/LEON-III/XXX/2013, de fecha 11 once de septiembre del año 2013, por el perito médico forense doctor Alejandro Carrillo Elvira, en la cual refiere que XXXXX si presenta lesiones mismas que se encuentra en los siguientes términos:

*“XXXXX. Presenta las siguientes lesiones:  
**Equimosis** situada en Cuello cara lateral de lado izquierdo, en un área de 3cms. X 4 cms. De longitud, de aspecto negro violáceo, edematizada y con dolor local.  
**Excoriación** situada en codo de lado izquierdo en un área de 1cm X 2cms. De longitud, de aspecto café-rojizo, edematizado y con dolor local”. (Foja 490 reverso).  
XXXXX, Si presenta las lesiones descritas anteriormente, misma que por su naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días. (Foja 491).*

Así pues, del conjunto de pruebas enlistadas, mismas que son analizadas y vinculadas entre sí, atendiendo a su enlace lógico y natural, y ajustados a las reglas de la sana crítica, la cual tiene su fundamento en la lógica y la experiencia, que resultan ser principios rectores de su valoración en materia de derechos humanos, es dable afirmar lo siguiente:

Con las evidencias atraídas a la presente indagatoria donde el quejoso manifiesta que fue golpeado en la nariz y tapado de su cabeza con una bolsa de plástico para que no pudiera respirar, así como en su cara, dándole toques eléctricos en sus testículos y trasladándolo a la oficina de la Procuraduría General de Justicia en Guanajuato capital, para seguirlo golpeando en su cara, pecho y estómago, vale decir que se examinó la superficie corporal del agraviado por el doctor Juan Andrade Rodríguez, perito médico legista, quien en dos ocasiones asentó que no presentaba lesiones visibles ni recientes al momento de realizar el dictamen, por lo cual la versión dicha por el quejoso no guarda relación en cuanto a la magnitud y forma de la lesión, hechos que se encuentra aislado al ser la única persona que se pronuncia en cuanto a las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que se verificaron los actos que reclama a la autoridad involucrada, ya que del análisis no se desprende indicio alguno que abone en favor del aquí inconforme.

Así mismo, una vez que le fue recabada su declaración ministerial en presencia del Defensor Público XXXXX, se advierte que éste le cuestionó si ha sido golpeado o presentaba alguna lesión, mismo que respondió que no y de que el tiempo que lo tuvo a la vista de dicha declaración no le observó ningún tipo de lesión externa y él tampoco le comentó nada al respecto, por tanto, en esta parte, los hechos denunciados no coinciden en ninguna de sus partes provocando que no exista una veracidad fiel de su dicho.

Sin embargo, conviene hacer alusión que XXXXX sí presentó alteraciones en su salud, mismas que fueron descritas en los datos de prueba enunciados en supralineas, como lo es el dictamen de integridad física y toxicomanía número AP/PGR/GTO/LEON-III/XXX/2013, de fecha 11 once de septiembre del año 2013, por el perito médico forense doctor Alejandro Carrillo Elvira.

En efecto, en la Procuraduría General de la República sede en León Guanajuato, se le aplicó a la parte doliente un dictamen de integridad física y toxicomanía donde presentó las siguientes lesiones: Equimosis situada en Cuello cara lateral de lado izquierdo, en un área de 3cms. X 4 cms. De longitud, de aspecto negro violáceo, edematizada y con dolor local. Excoriación situada en codo de lado izquierdo en un área de 1cm X 2cms. De longitud, de aspecto café-rojizo, edematizado y con dolor local.

Por lo tanto, se encuentra probado que el doliente sí presentaba alteraciones en su salud.

De tal guisa, es importante traer a colación el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

*...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

La misma Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Jurisprudencia del Caso Velásquez Rodríguez desde 1988 distinguía que el Estado tiene “el deber... de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos”. Por tanto, *la obligación de garantizar* según la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos también comprende: *La obligación de prevenir, La obligación de investigar, La obligación de sancionar.*

Atendiendo a lo anterior la Corte en la Jurisprudencia del Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México en su párrafo 126 ha señalado que, de conformidad con el artículo 1.1 de la Convención Americana, la obligación de garantizar los derechos reconocidos en los artículos 5.1 y 5.2 de la Convención Americana implica el deber del Estado de investigar posibles actos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. Esta obligación de investigar se ve reforzada por lo dispuesto en los artículos 1, 6 y 8 de la Convención contra la Tortura, que obligan al Estado a “tomar[...] medidas efectivas para prevenir y sancionar la tortura en el ámbito de su jurisdicción”, así como a “prevenir y sancionar [...] otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”. Además, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de esta Convención, los Estados Parte garantizarán:

*[...] a toda persona que denuncie haber sido sometida a tortura en el ámbito de su jurisdicción el derecho a que el caso sea examinado imparcialmente[ , y]*

*[c]uando exista denuncia o razón fundada para creer que se ha cometido un acto de tortura en el ámbito de su jurisdicción, [...] que sus respectivas autoridades procederán de oficio y de inmediato a realizar una investigación sobre el caso y a iniciar, cuando corresponda, el respectivo proceso penal.*

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Jurisprudencia del Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México en su párrafo 215 señala: }

*“...Al respecto la Corte observa que el Protocolo de Estambul ya ha sido incorporado al derecho interno (supra párr. 119) y es importante que se utilicen sus estándares para fortalecer la debida diligencia, idoneidad y eficacia de la investigación respectiva. Asimismo, corresponderá adelantar las acciones disciplinarias, administrativas o*

*penas pertinentes en el evento de que en la investigación de los mencionados hechos se demuestren irregularidades procesales e investigativas relacionadas con los mismos”.*

Asimismo, obra el Acuerdo XXX/2005 mediante el cual se ordena al personal ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, la aplicación del dictamen médico/psicológico especializado para casos de posible tortura y/o maltrato en cualquier persona que alegue dichos abusos:

*Artículo Cuarto. El Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato se practicará con el consentimiento, expreso e informado, de la persona que alegue haber sido objeto de dichos abusos, para que sea revisada en su integridad psicofísica, de lo contrario, se hará constar su negativa en actuaciones de conformidad con las directrices establecidas por el Protocolo de Estambul en materia de examen y documentación de la tortura y/o maltrato.*

En ese sentido, conviene precisar que derivado de la presente investigación, este Organismo recibió el oficio número XXX/2018, suscrito por el Licenciado Herminio Rangel Gutiérrez, Agente del Ministerio Público, donde informa que se dio inicio a la Carpeta de Investigación número XXX/2018 por la queja formulada de XXXXX, donde narra conductas que pudieran constituir delito de Tortura, atribuidos a elementos de Policía Ministerial del estado de Guanajuato.

En conclusión, se reitera que del caudal probatorio enunciado y analizado los párrafos que anteceden, todas las autoridades en el ejercicio de sus funciones tienen la obligación de prevenir, investigar y sancionar violaciones a los derechos humanos por consiguiente el Estado debe tomar todas las medidas efectivas para prevenir y sancionar la tortura en el ámbito de su jurisdicción”, así como a “prevenir y sancionar otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir el siguiente:

## RECOMENDACIÓN

**ÚNICA.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado del Guanajuato, emite **Acuerdo de Recomendación al Procurador General de Justicia en el Estado**, Maestro **Carlos Zamarripa Aguirre**, gire instrucciones a quien corresponda, para que se aplique el “Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, conocido como Protocolo de Estambul al quejoso **XXXXX**, y una vez realizado lo incorpore a la carpeta de investigación XXXXX/2018 **y** se desahoguen todas las diligencias conforme a Derecho proceda.

La autoridad se servirá a informar a este organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días naturales posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

L.JRMA\*L.LAEO\*L.AS